

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2841

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ordenando la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, promulgada el día 8 del corriente mes y publicada en la *Gaceta* del 10, que dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la misma han de quedar constituidas las nuevas Juntas Central, provinciales y municipales del Censo en la forma que determina el art. 11, es indispensable realizar los trabajos preliminares para cumplir esa disposición. A este efecto, y con el fin de que una vez constituida la Junta Central del Censo pueda tener conocimiento, á la vez que el Gobierno, de cuanto interese á la organización de las Juntas Provinciales y municipales referidas para adoptar las determinaciones que correspondan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha ser-

vido disponer que en el plazo máximo de quince días, á contar desde la publicación de la presente, remita V. S. á este Ministerio los siguientes datos:

Primera. Una relación detallada de los Ayuntamientos de esa provincia que tengan constituida la Junta local de Reformas Sociales. Otra de los que no la tengan, pero que puedan constituir la inmediatamente, teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones en vigor para estos casos y muy especialmente en la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año y 3 de Agosto de 1904. Y otra de los Ayuntamientos que ni las tengan constituidas, ni puedan proceder á ello, especificando sus causas.

Segunda. Nota expresando si existen en la capital de esa provincia Colegios de Abogados y Notarios, con designación hecha de sus respectivos Decanos.

Tercera. Relación especificando las Sociedades domiciliadas fijamente en la capital de esa provincia, de la índole siguiente:

Sociedades Económicas de Amigos del País.

Cámaras de Comercio ó Agrícolas.

Cabildos, Hermandades ó Asociaciones de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes, industriales, marentes ó pescadores.

Ateneos, Academias, Liceos y otras Asociaciones análogas para fines de la cultura intelectual.

Sociedades obreras ó patronales, determinando los fines sociales á que responden.

En dicha relación se señalará, con la más rigurosa exactitud, la fecha

de creación de dichas Sociedades con arreglo á la inscripción del registro que debe llevarse en ese Gobierno, en armonía con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley regulando el derecho de Asociación de 30 de Junio de 1887 ó de las disposiciones especiales que amparen y garanticen la existencia legal de dichas Sociedades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1907.—*Cierva*. Sr. Gobernador civil de

(*Gaceta*, del día 13 de Agosto.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2851

Número del expediente 6 225

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de don Luis Ramirez, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Memoria*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio cortijo Piedra Subidero, terreno de don Félix Herrero, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una fuente llamada

Fuente Ventura. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al O. ó al ángulo recto á la corrida del filón y primera estaca, de primera á segunda 300 al N., de segunda á tercera 400 al E., de tercera á cuarta 600 al S., de cuarta á quinta 400 al O. y de quinta á primera 300 al N., quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2831

Número del expediente 6.226

Hago saber: que por don Valentín Sánchez, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Rafael*, de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y pareje que llaman Brajonas y Ganchera, propiedad del señor Marqués de Perales y Marquesa de Casariego, lindando al N. con terreno de los mismos y al Sur con don Antonio Rubio y otro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el designado en la mina *Rigoberta*. Desde él se medirán al E. 30° N. verdadero 180 metros y primera estaca; de primera E. 45° N. 1 000 y segunda; de segunda N. 45° O. 200 y

tercera; de tercera O. 45° S. 1.000 y cuarta, y de cuarta S. 45° E. 200 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2331

Número del expediente 6.227

Hago saber: que por don Antonio Salmoral, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Sara*, de mineral cobre, sita en el término de Almodóvar y sitio lagares de Mesetillas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la entrada del barranco del Lobo, donde se contarán 1.000 metros al N., 600 al Sur, 100 metros al E. y 150 metros al O., con cuyos ejes se determina el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2331

Número del expediente 6.228

Hago saber: que por don Juan Sánchez López, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral hierro y otras, sita en el término de Torrecampo y Pedroche y paraje que llaman Minas de las Torcas, lindante al N. con terreno de don Pedro Gallardo, y por todos vientos con terrenos de la viuda de don José Campos Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de un minado antiguo, como de 2 metros de profundidad, en la loma que dá vista á la casa de campo propiedad de don Pedro Gallardo; con dirección al E. hay una encina con el tronco zajoneado; á 15 metros y á igual distancia al O. hay un pizarro como de 70 centímetros de alto. Desde cuyo punto de partida en dirección O. se medirán 50 metros y primera estaca; de primera á segunda al S. 500 y segunda; de segunda á tercera al E. 200 y tercera; de tercera á cuarta al N. 1.000 y cuarta; de cuarta á quinta al O. 200 y quinta;

de quinta á primera al S. 500, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2255

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Castro del Río para el año próximo de 1908:

Cabezas de familia.

D. José Aranda Moreno
Pablo Márquez Martín
Diego Muñoz Romero
Juan Manuel Márquez Martín
José Ruiz Aranda
Rafael Zafra Peralta
Joaquín Millán Fernández
Marcos Jiménez Carmona
Tadeo Ambrosio Garrido
Juan Pérez Gallardo
Pedro Rodríguez Carretero
Ildefonso Garrido Herencia
Juan Algaba Reinoso
Pablo García Jurado
Pedro del Río Tejada
Rafael Díaz Moreno
Manuel Díaz Moreno
Juan Pinillos Alba
Emilio Jiménez Moreno
Antonio Castro García
Fernando Fuentes Aparicio
Tomás Jiménez Bujalance
Juan García Fernández
Mateo Navajas Camargo
Juan Moreno Luque
Francisco Castro Salido
José Vilalba Setomayor
José Márquez Díaz
Ramón Reyes Gutiérrez
Enrique Calderón Valdelomar
Joaquín de los Ríos Zamora
Antonio Rodríguez Criado
Andrés Bracero Prados
Juan López Tienda
Buenaventura Medina Ambrosio
Manuel Barranco Marmol
Manuel Salido Luque
Juan Manuel Castro Villatoro
Manuel Palop Aparicio
Juan Centella Zamora
Francisco Moreno Carpio
Juan Blanco Melendo
Joaquín Aranda Córdoba
José Carpio Bravo
Mateo Navajas Cordero
Bartolomé López Villatoro
Ildefonso Moreno Luque
Pedro Dios Carretero
Rafael Toribio Carretero
Domingo Millán Moreno
Pedro Medina Carpio
Juan Moreno Ambrosio
José Joaquín Díaz
Francisco Ruiz Luque
Manuel Lot Montoro
José Jiménez Díaz
Cristóbal García Millán
Antonio Pérez Marmol

D. Francisco Mora Ruiz
Juan Muñoz Pérez
Juan Herencia Padilla
Cristóbal Aguilar Alcaide
Bernardo Pinillos Salido
José López Espinar
Rafael Márquez Elías
Bonifacio Chavalier Cuesta
Francisco Porcel Redondo
Juan Romero Millán
Manuel Bravo Aranda
Antonio Fernández Millán
Fructuoso García Rosa
Joaquín Pérez Carretero
Acisclo García Cordobés
Juan Marmol Palma
Manuel Criado Camargo
Juan Ganancia Ruz
Rafael Velasco Castilla
Antonio Villatoro Aranda
Francisco Carrillo Fominaya
Francisco Gómez López
Cristóbal Muñoz García
Diego Villegas Palacios
Antonio Pérez López Toribio
Antonio Prados Navajas
Rogelio Criado y Criado
Juan Pérez Bello
Marcelino Sánchez Bello
Gonzalo Arcos Osuna
Juan Millán Fernández
Andrés López Pinillos
Antonio Fajardo Navajas
Nicolás Carretero Ganancia
Andrés Villatoro Criado
Rafael de la Rosa Grande
Rafael Ganancia Ruz
José Doncel Herencia
Francisco Salido Garrido
Fernando Caracuel Llamas
Joaquín Moreno Carpio
Juan José Aguilar Villegas
Cristóbal Urbano García de Dios
Francisco Luque García
Joaquín Ruano Sánchez
Luis Pérez López Toribio
Miguel Tienda Carpio
Antonio Navajas Navas
Nicolás Camacho Mercillo
Lorenzo Alarcón Centella
José Sánchez Aranda
José García Córdoba
Pablo Martín del Río
Pedro Pérez Bello
Antonio Reyes Barros
Francisco Castro Márquez
José Joaquín Pineda Murga
Rafael Córdoba Aguilera
Emilio Lucena Córdoba
Amadeo García López
Francisco Castro Santos
Miguel Garrido Sánchez
Enrique Pineda Pineda
Manuel Chamizo Córdoba
Francisco López Méndez
Cristóbal Castro Ortiz
Juan José García Luque
Carlos Córdoba Aguilera
Eduardo Ruz Ortiz
Juan López Córdoba
Juan Antonio Morán Laguna
Francisco Pérez Crespo
Cristóbal García Trena
Diego Ramírez Navarro
Miguel Romero Chamizo
Enrique Jiménez García
Narciso Pineda Murga
Cándido Ferras Castro
Antonio Lucena Córdoba
José Luis Raigón Díaz

D. Adolfo García López
Rafael Chamizo Castro
Rafael Ruiz Díaz
Antonio Millán Aranda
José Pineda y Pineda
Vicente Vega Casado
José González Jiménez
Francisco Santiago Ortiz Santos
Juan Ramos Lucena
Juan Luque Leiva
José Castro y Castro
Adolfo Díaz Luque

Capacidades.

D. Joaquín Luque Criado
Rafael Criado López Toribio
Carlos Serrano Sahagún
Pedro Navajas Navas
José Aguado del Río
José Salido Zamora
Fernando Calderón Pineda
Juan Rodríguez Carretero Navajas
Manuel Millán Gutiérrez
Eugenio Rodríguez Riobóo
Antonio García Medina
José Rojano Reinoso
Antonio Marmol Gutiérrez
Juan Bravo Navajas
Andrés Millán Moreno
Mateo M. Millán Fernández
Rafael Rodríguez Gallardo
Juan A. Rodríguez Criado
Adolfo Rodríguez Carretero
Pedro Navas Navajas
Federico Porcel Redondo
José Navajas Moreno
Diego Navajas Reinoso
Andrés Criado Rodríguez
Juan Muñoz Millán
Miguel Povedano Romero
José Navajas Bravo
Antonio Criado y Criado
Francisco Criado López Toribio
Juan Guzmán Cuenca
Rafael Polo Jurado Valdelomar
Santiago Millán Aranda
Francisco Criado Rodríguez
Federico Rodríguez Criado
Antonio Navajas Reinoso
Juan Melendez Ruiz
José Criado Ruiz
José Márquez Martínez
Santiago Aranda García
Pedro del Río F. Valdelomar
Antonio Navajas Moreno
Rafael Navajas Reinoso
Mateo Navajas Navas
Miguel Caravaca Salido
Leonardo Millán Moreno
Rafael Millán Fernández
Francisco Navajas Bravo
Antonio Cubero y Cubero
Rafael del Río Valdelomar
Ildefonso Sánchez Martínez
Diego Jiménez Fernández
Rafael Blanco Arcos
Damián Vega Casado
Miguel Pineda López (mayor)
Antonio Pineda López
José Ramírez Pineda
Luis Vega Otero
Antonio Muñoz Gutiérrez
José Navarro Jiménez
Antonio Sánchez López
Diego Casado López
Salvador Ramírez Pineda
Francisco Reyes Méndez
Rafael Vega Comas
José María López Ramírez
José Pineda López (mayer)

D. Juan Castro Santos
Amador Fernández Carrillo
Miguel Pineda López (menor)
Francisco Reyes Casado
Antonio Pérez Alcázar
Cristóbal Méndez López
Manuel Segura Luna
Manuel Sastre Martín
Pablo de Gracia y Díaz

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Manuel Barroso.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2255

Listas definitivas de Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna para el año próximo de 1908:

Cabezas de familia.

D. Sergio Cabezas Magarín
Fernando González Márquez
Francisco González Gálvez
Diego Gaete Molero
Juan Pedro Ledesma Zalamea
Luis Calzadilla Varo
Juan Madueño Arenas
Cándido Porras Matías
Jacobo Naranjo Calzadilla
Joaquín Cabezas Márquez
Pablo Sánchez Mora
Rafael de la Torre Martín
Manuel Boza Gutiérrez Ravé
Juan Antonio Mellado Gaete
José Ibíñez Calzadilla
Eloy Calzadilla Quintana
Antonio Figueroba Muñoz
Matías Romo Guerrero
Carlos León Sánchez
Pablo Jalón Cárdenas
Francisco Montero Martínez
Manuel Gálvez Obrero
Manuel Sujar Quintana
Miguel Cubero Benítez
Rafael Rodríguez Muñoz
Gerónimo Pedrejas de la Fuente
José Castillejo Cuadrado
Fidel Consuegra Ríos
Leopoldo Aleántara Palacios
Francisco Barrera Cáceres
Rafael Cerezo Parejo
Manuel Capellán Murillo
Antonio Castillo Ruiz
Antonio Castillejo Porras
Benigno Delgado y Delgado
Ignacio Gordillo Ruiz
Eusebio Gutiérrez Jiménez
Juan García Olalla Carrasco
Juan García Blasco
Cecilio García y García
Juan Francisco García y García
Antonio Gordillo Ruiz
Fidel Gallego Arenas
Luis Jurado García
Francisco Llamas Aranda
Enrique Moreno Sánchez
Emilio Murillo Gómez
Manuel Mohedano Muñoz
Alejandro Moya Balcera
Apolinar Murillo Ramos
Enrique Muñoz Martínez
Alberto Navarro Lozano
Joaquín Peña Tudela
Francisco Paz Mohedano
Antonio Rubio Romero
Basilio Sotillo Prados
Juan Alcalde Serrano
José Abril Pardifeiro
Rafael Briceño Mora
Francisco Cano Arévalo
Jesús Caballero y Caballero

D. Cipriano Crespo Rodríguez
Argimiro Carracedo Caballero
José Jiménez Núñez
Francisco García Caballero
Bartolomé López Simón
Luis Moreno Martínez
Rafael Núñez Montenegro
Manuel Redondo Arévalo
Pedro Cánovas Peña
Manuel Herruzo Peños
Feliciano López Agudelo
Fabián Moreno Cabrera
Francisco Manso León
José Montero Martínez
Andrés Perea Gutiérrez
Manuel Zalamea García
Manuel Aguilar Tena
Felipe Berenguer Verdú
Juan Castelo Porras

Juan Herrera Cabanillas
Manuel Muñoz Romero
Félix Vigara Martín
Luis Barrera Ferras
Venancio Cano Fernández
Gabriel Pineda Herrera
Juan Tamayo Domínguez
Manuel Aranda Monterroso
Pedro Camacho Vázquez
Manuel Cárdenas Herrador
Luis Esquinas Cabrera
José Mohedano Bueda
Bautista Cabrera Santos
José Pérez Sánchez
Antonio Fernández Núñez
José Puertas Gómez
Pablo Camacho Tocado
Antonio Cepas Rayo
José Doval Galán
José Galán Fernández

Capacidades.

D. Francisco Quintana Calzadilla
Antonio Valderrábano Agredano
Cristóbal García Gragera
Guillermo Villar Tapia
José Cortés Gutiérrez Ravé
Antonio López Soto
Manuel Burón Chaves
Antonio León Caballero
Juan Díaz de Morales y Molero
Pedro Celestino Romero del Santo
Saturnino Anegón García
Emilio Gabete Sánchez
Francisco López Rivera
Facundo Molina Santamaría
Pedro Molinedo Sosa
Felipe Pineda López
Ricardo Crespo Rodríguez
Pelayo Jiménez de la Torre
Moisés Muñoz Lira
Eustaquio Fernández Nevado
Antonio Olmo Rodríguez
Antonio Madrid Tartajo
Juan Elías Arévalo López
Francisco Dueñas Blanco
José Jurado Romero
Juan Manso Rodríguez
Juan Reyes Abril
Joaquín Berengena Redondo
Antonio Garcés Dávila
Juan Obrero del Castillo
Fernando Ugart Sánchez
Antonio Cruz Godoy
Casimiro Caballero Hierro
Antonio Gutiérrez Requena
Rafael Morales Simón
José Martín Martín
Tadeo Muñoz Romero
José Pedraza Fuentes
Emiliano Redondo Fernández

D. Sebastián Sánchez González
Francisco Camacho Robas
Antonio Jorge Camacho Horrillo
Pascual Casero García
Angel Marquino Robas
José Mohedano Madueño
Gerónimo Mohedano Gómez
Antonio Ruiz Hidalgo
Rafael Cabezas Amaro
Miguel Muñoz Fernández
Crisanto Rodríguez Caballero
Córdoba 31 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Manuel Barroso.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 2335

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público los documentos siguientes:

- 1.º El proyecto de presupuesto ordinario para 1908; y
- 2.º El padrón industrial, base para la matrícula del venidero año de 1908.

El primer documento por un plazo de quince días y el segundo por el de ocho, a fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen, y aducir contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaharta 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Cecilio Galán.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

CORDOBA

Núm. 2336

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, el estudio pericial relativo a la alineación y regularización de la plaza de Cánovas, de esta capital, y a la apertura de una nueva vía que comunique aquel concurrido y céntrico sitio con la calle de Diego León, como mejora urbana provechosa para el ornato y la higiene y mayor comodidad de este vecindario, queda expuesto al público dicho proyecto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan producir contra el mismo, durante ese plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 13 de Agosto de 1907.—A. Pineda.

BELMEZ

Núm. 2337

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación al padrón industrial, que ha de servir de base para la matrícula del año 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada y se produzcan las reclamaciones a que hubiera lugar.

Bélmez 10 de Agosto de 1907.—Juan Antonio Lozano.

CABRA

Núm. 2338

Don José Pérez Arroyo, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908, queda expuesto al público, por término de quince días, en cumplimiento a lo que previene el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 12 de Agosto de 1907.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 2339

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de la misma, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1899-900 y 1900, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y hacer cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Carcabuey 12 de Agosto de 1907.—Acisclo Galisteo.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2330

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de las dos caballerías mulares que a final se resecarían, de la propiedad de Lorenzo Román Cano, vecino de Adamuz, las cuales desaparecieron en la noche del cinco del actual, de una suerte de olivar denominado de La Minera, pago del Maroto, de aquel término, en donde estaban pastando, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos unas y otras, los pondrán a disposición de este Juzgado, aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por tal hecho.

Dado en Montoro a once de Agosto de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de seis años, un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, negro mohino, raza espa-

fiola, marca P. S. nalga derecha, pe los blancos en el sitio de la serreta, raya de malo, pelos blancos en los costillares.

Otro de catorce años, un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, castaño pefeño, raza española, cicatrices en los corvejones, señal de un sobretendón curado en la mano derecha, lunares blancos dorso y costillares, y ambos con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2319

Don Pedro José Torres Moysa, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario sup. ente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta uno, dentro del plazo de quince días, á contar de de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de mil ciento quince vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villanueva del Duque á ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro José Torres.

PEDROCHE

Núm. 2333

Don Antonio Gallardo Morillo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado, en armonía con lo que establece el artículo trece del citado Reglamento.

Mencionado cargo no sólo tiene los derechos señalados por los vigentes aranceles, sino que también es compatible con cualquiera otro, como población menor de mil vecinos, según el artículo quince de la ley de cinco del mes actual.

Dado en Pedroche á diez de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Antonio Gallardo Morillo.—El Secretario, Fernando Moreno López.

Núm. 2333

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado, en armonía con lo que establece el artículo trece del citado Reglamento.

Mencionado cargo no sólo tiene los derechos señalados por los vigentes aranceles, sino que también es compatible con cualquiera otro, como población menor de mil vecinos, según el artículo quince de la ley de cinco del mes actual.

Dado en Pedroche á doce de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Antonio Gallardo Morillo.—El Secretario, Fernando Moreno López.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2334

Don Francisco Ayllón Herruzo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan solicitarla las personas que reúnan las condiciones legales; debiendo acompañar á su solicitud los aspirantes todos los documentos que previene el artículo trece de citado Reglamento.

Dado en Villanueva de Córdoba á siete de Agosto de mil novecientos siete.—Francisco Ayllón.—El Secretario, Vicente Pascual.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2299

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Agosto de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba, Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del Diario de Córdoba.